OFORD .: N°13923

Antecedentes .: Consulta respecto a Norma de Carácter

General N° 251

Materia.: Informa

SGD.: N°2015070079829

Santiago, 02 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación en la que señala respecto de la Norma de Carácter General N° 251 lo siguiente: "En su número cuarto establece que el interesado en adquirir más del 10% de una aseguradora del segundo grupo debe acreditar que cumple con los siguientes requisitos (entre otros): (i) tener un patrimonio neto consolidado al menos igual al aporte de capital; y (ii) tener un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada. Sin embargo, la norma parece concebida para la constitución de una compañía, toda vez que quien compra una participación en una aseguradora existente no aporta capital ni tiene una inversión proyectada que calce con la definición de la norma (capital inicial más plan de negocios). Por tanto, necesitamos saber cómo aplicar estos conceptos a la adquisición, esto es: ¿qué debe considerarse como equivalente al aporte de capital (¿el precio que se pagará por adquirir las acciones? ¿la prorrata del capital contable que corresponde a las acciones adquiridas?) y cómo entender la inversión proyectada (atendido que no es requisito en estos casos presentar un plan de negocios). Desde otro punto de vista, la consulta consiste en saber cuáles son los requisitos que deben cumplirse en relación al patrimonio neto consolidado de accionistas y controladores en caso que se adquiera el 10% o más del capital de una aseguradora tanto del primer como del segundo grupo?".

De acuerdo al artículo 38 del DFL 251, las aseguradoras deben informar a la Superintendencia todo cambio de propiedad accionaria que involucre que un accionista pase a poseer una participación igual o superior al 10% del capital. En este caso, el accionista debe acreditar los requisitos indicados en las letras a) y b) de inciso primero del artículo anterior (37 bis).

Entre estos requisitos, está el de la letra a) del artículo 37 bis, que exige "a) Contar individualmente o en conjunto con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar oportunamente de este hecho".

Para estos efectos, debería considerarse a lo menos, el monto a pagar por la adquisición de las acciones más el resultante del plan de negocios (cuando corresponda), en la forma que establece el número 4 de la sección I de la NCG 251.

El plan de negocios del número 5.2 de la sección I de la NCG 251, debería presentarse en

aquellos casos de cambio de propiedad accionaria que involucren un cambio de controlador, como lo explica el número 1 de la sección I de la NCG 251.

Saluda atentamente a Usted.